



DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 fracción I inciso F); y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, Numeral II, Inciso H) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Conac, en relación al Informe sobre Pasivos Contingentes el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, mediante el oficio SQCS/DG/DJ/030/2024, la Dirección Jurídica del SQCS informa:

Relación de litigios pendientes (legales, administrativos y laborales)

Por medio del presente le informo la actualidad de dos juicios laborales interpuestos en contra del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, con las características y datos que se describe a continuación:

1.- Demanda laboral PPT-83/2017, registrada ante la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje número 1 con sede en la ciudad de Cancún, Quintana Roo bajo el número de exhorto 004/2018, promovida por la C. GABRIELA DE JESÚS CORDERO ALVAREZ en contra del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social por despido injustificado.

Cuantificación: Cálculo de finiquito \$ 80,630.45 (son ochenta mil seiscientos treinta pesos 45/100 M.N.) + \$ 2,353.21 (son dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 21/100)

No obstante esta cantidad puede variar, en virtud de que la C. GABRIELA DE JESÚS CORDERO ALVAREZ, promovió el pago que le corresponde por despido injustificado, por lo que su cuantificación esta supeditado a la Resolución del Tribunal.

Situación actual.- Se solicitó mediante oficio número SQCS/DDG/235/2024 de fecha 19 de julio del año en curso, la devolución de los cheques con número de folio 0002388 y 0002396, a fin de expedir nuevos cheques a la parte actora, recibido por el tribunal de conciliación en fecha 29 de julio del año 2024,

2.- Demanda laboral registrada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo bajo el número DIT-092/2016, promovida por el C. CARLOS MOISES URIBE BENITEZ en contra del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social por despido injustificado.

Cuantificación: obra en el expediente el cálculo del finiquito por la cantidad de \$ 26,229.25 (son veintiséis mil doscientos veintinueve pesos 00/100 en moneda nacional)

No obstante esta cantidad puede variar, en virtud de que la C. CARLOS MOISES URIBE BENITEZ, promovió el pago que le corresponde por despido injustificado, por lo que su cuantificación está supeditado a la Resolución del Tribunal.

Situación actual.- Este organismo litigará el incidente de falta personalidad interpuesto por la parte demandante y seguirá con el trámite del juicio hasta su finalización. Hasta la presente fecha no se ha recibido notificación alguna por parte del Tribunal de Conciliación relativa al acuerdo que resuelva el incidente planteado.

3.- Procedimiento Sancionador del INE. UT/SCG/PE/PVEM/CG/227/2022 y su acumulada UT/SGC/PE/MORENA/CG/241/2022.



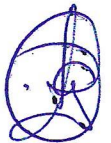
Derivado de una denuncia presentada por violación a la ley electoral, el Instituto Nacional electoral inicio procedimiento sancionador en contra de los concesionarios de Radio difusión a efecto de investigar mediante la solicitud de informes, si efectivamente existió o no una violación a la ley electoral, específicamente por cuanto a la publicación de spots fuera del plazo establecido y/o que violenten derechos humanos y políticos. Cabe mencionar que el procedimiento ya fue atendido mediante el oficio SQCS/DG/DJ/271/2022 y SQCS/DG/151/2022, únicamente resta esperar la resolución que se emita.

Cuantificación: Dependerá de la actualización por parte del Instituto Federal Electoral, de las hipótesis por las cuales se impongan una multa, la cual pudiera oscilar hasta cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

Situación actual.- En espera de la resolución por parte de la autoridad. Posible determinación de multa.

4.- Procedimiento Sancionador ante el INE, con número de expediente UT/SCG/PE/LRL/JL/QROO/98/PEF/489/2024, relacionado con la estación de radio XHCBJ-FM, en la ciudad de Cancún Quintana Roo.

La presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y supuesta compra y/o adquisición de tiempo en radio, atribuibles a Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, y a Radio Cultural Ayuntamiento, identificada con la siglas XHCUN 105.9 FM, derivado de que el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la referida servidora pública, a través de una entrevista realizada en la estación radiofónica denominada Radio Cultural Ayuntamiento, identificada con las siglas XHCUN 105.9 FM o Radio Cultural, identificada con las siglas XHCBJ-FM, y retransmitida a través de su red social de dicha estación, a juicio del quejoso, se beneficia de una cobertura informativa indebida, a través de la promoción de su imagen, nombre, alias y logros de gobierno en radio, utilizando a percepción del denunciante, recursos públicos, conducta que a su dicho forma parte de una estrategia para posicionar a la denunciada frente al electorado.

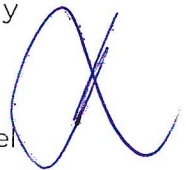


Cuantificación: Dependerá de la actualización por parte del Instituto Federal Electoral, de las hipótesis por las cuales se impongan una multa, la cual pudiera oscilar hasta cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

Situación actual.- En espera de la resolución por parte de la autoridad. Posible determinación de multa.

5.- Procedimiento Sancionador EXP: E-IFT.UC.DG-SAN.III.210/2024, en contra del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, relacionado con las concesiones de Radio y Televisión del SQCS y Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Cuantificación: de acuerdo a lo establecido en el artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su inciso B) se podría sancionar Con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario o autorizado por:





INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES



III. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la concesión o autorización cuyo incumplimiento no esté sancionado con revocación.

Situación actual.- Proceso iniciado ante la Dirección General de Sanciones del IFT, se dio contestación a lo solicitado por esta autoridad en materia de telecomunicaciones, a fin de acreditar el cumplimiento de los mecanismos que se establecen en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y condición 12 de los títulos de concesión.

En virtud del estado procesal que guardan los expedientes, así como las promociones para el impulso para la continuidad del expediente, nos encontramos en espera de los acuerdos correspondientes, los cuales se reportaran al momento de su emisión, por lo que para efectos del presente informe, no existe actualización procesal para este periodo.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

MTR. ARMANDO DAVID ALVAREZ ZARATE
DIRECTOR DE CONTABILIDAD

LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL SQCS

MTRA. MARÍA GUADALUPE INZUNZA APODACA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y MEJORA REGULATORIA